



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año de la Universalización de la Salud"



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 412-2020-A-MDP/LC

Pichari, 17 de diciembre del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

La Opinión Legal N° 686-2020-MDP/ASESORIA LEGAL, de fecha 09 de diciembre del 2020 del Asesor Legal Abog. Mardonio Bellido Aybar, Informe N° 0602-2020-MDP-OFEP-JNOT-D de fecha 29 de octubre del 2020 del Director de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos Ing. Jhon Nilton Ochante Tineo, Informe N° 1081-2020-MDP/ODUR-MOT-J, de fecha 23 de noviembre del 2020 de la Jefa de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural Arq. Mitchel Espinoza Cárdenas, Carta N° 005-2020-MDP/ALCALDIA-IQM/CONSULTOR del Consultor Ing. Inti Maobi Quispe Meneses, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, Modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de las Municipalidades Ley N° 27972 establece que "Las municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular y disfrutan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 20° de la Ley 27972 Ley Orgánica de las Municipalidades establece, entre otros, que el alcalde tiene la atribución de defender derechos e intereses de la Municipalidad, así como dictar derechos y resoluciones, con sujeción a las leyes y ordenanzas, del mismo modo el artículo 43° de dicho cuerpo normativo prescribe que las resoluciones expedidas por el alcalde aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, conforme establece el artículo IV del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; el Principio de Legalidad señala: las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que les son atribuidas y de acuerdo con los fines para las que fueron conferidas;

Que, asimismo, mediante Ley N° 26338, Ley General de Servicio de Saneamiento, se declara a los servicios de saneamiento como servicios de necesidad y utilidad pública y de preferente interés nacional, cuya finalidad es proteger la salud de la población y el ambiente;

Que, de acuerdo al literal a) del artículo 11 del texto Único Ordenada del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, establece que corresponde al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, formular, normar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar la política nacional y acciones del sector en materia de saneamiento y evaluar permanentemente sus resultados, adoptando las correcciones y demás medidas que correspondan;

Que, mediante los Decretos Supremos N° 008-2020-PCM, 101-2020-PCM y 117-2020-PCM se ha aprobado disposiciones para el reinicio de las Actividades Económicas en las diversas Fases de Reanudación, lo que incluye a las inversiones públicas, adecuando así en la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 Respecto al saneamiento Físico Legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física de predios o terreno según correspondan, teniendo en cuenta la tipología de inversiones públicas, con la finalidad de que los operadores del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones cuenten con disposiciones Técnico-Normativas que faciliten la toma de decisiones de inversión en beneficio de la población;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 006-2020-EF/63.01, en su artículo 32°. Elaboración y Aprobación del Expediente Técnico o documento equivalente; 32.1 La UEI, antes del inicio de la elaboración de Expediente técnico o documento equivalente debe verificar que se cuente con el Saneamiento Físico - Legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, para garantizar la ejecución de la inversión y prestación durante la operación de los activos generados con la ejecución de la misma, salvo que por el tipo de inversión, dichos aspectos se desarrollen durante la elaboración del expediente técnico o documento equivalente o en la ejecución física lo cual debe ser sustentada por la UEI en el expediente técnico documento equivalente;

Que, mediante la Carta N° 005-2020-MDP/ALCALDÍA-IQM/CONSULTOR de fecha 19 de octubre del 2020, el Consultor Ing. Inti Maobi Quispe Meneses, quien solicita documento de Acta de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año de la Universalización de la Salud"



Disponibilidad de Terreno, Operación y Mantenimiento por el área competente a fin de que se adjunte como documento de sostenibilidad en la actuación de la Ficha Técnica General Estándar del Proyecto: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE ARTES Y CULTURA EN EL DISTRITO DE PICHARI LA CONVENCION CUSCO";

Que, mediante el Informe N° 0602-2020-MDP-OFEP/JNOT-D, de fecha 26 de octubre del 2020, el Director de la Oficina de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos-OFEP Ing. Jhon Milton Ochante Tineo, remite solicitud de Acta de Disponibilidad de terreno informa al Gerente Municipal, con atención al Jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural, sobre disponibilidad de terreno para el Proyecto: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE ARTES Y CULTURA EN EL DISTRITO DE PICHARI LA CONVENCION CUSCO";

Que, mediante el Informe N° 1081-2020-MDP/ODUR-MEC-J, de fecha 23 de noviembre del 2020, la Jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural Arq. Mitchel Espinoza Cárdenas, previa evaluación emite opinión técnica sobre disponibilidad de terreno, remitiéndose al Plan de Desarrollo Urbano aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 004-2009-MDP/A de fecha 26 de mayo del 2009, dentro del cual se ha proyectado espacios para los diversos equipamientos como recreación, educación y otros fines, señala que la Municipalidad Distrital de Pichari, cuenta con disponibilidad de terreno, ubicado en la Av. Brasil Mz R3 Lote 01, con Código del Predio N° P60001966, con un área de 12,003 m2 de extensión superficial, lo que se propone ceder en cesión de uso para el funcionamiento del citado proyecto, dicho terreno según el plano del COFOPRI se encuentra en afectación de uso como equipamiento urbano, con tipo de uso inscrito en la Superintendencia Nacional de Registro de predios, la cual se procederá con la subdivisión del lote con fines de realizar la afectación; en consecuencia, propone disponibilidad de terreno con fines de afectación en uso de un lote con área de 3,401.70 m2, ubicado en la Mz R3, Lote 1 sector Mariscal Cáceres, con dicho propósito adjunta el Plano de Ubicación y la Memoria Descriptiva de subdivisión de lote urbano con cambios de uso;

Que, mediante la Opinión Legal N° 686-2020-MDP/ASESORÍA LEGAL, de fecha 09 de diciembre del 2020, el Asesor Legal Abog. Mardonio Bellido Aybar, opina que es PROCEDENTE, la emisión de la Resolución de Alcaldía sobre la disponibilidad de terreno en calidad de cesión de uso un área de 3,401.70 m2 de terreno ubicado en la Mz. R3 Lote 01 del sector Mariscal Cáceres del Distrito de Pichari - La Convención - Cusco, en la forma prevista del Informe N° 1081-2020-MDP/ODUR-MEC-J emitido por el Jefe de ODUR, que garantice la libre Disponibilidad de Vías para el Proyecto: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE ARTES Y CULTURA EN EL DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO";

ESTANDO a lo expuesto y en Uso de las facultades conferidas por el Artículo 20°, así como los Artículos 6° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972; y contando con el Visto Bueno de la Gerencia Municipal y Asesoría Legal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ACEPTAR, LA LIBRE DIPONIBILIDAD DE VÍAS de Terreno en calidad de cesión de uso un área de 3,401.70 m2 de terreno ubicado en la Mz. R3 Lote 01 del sector Mariscal Cáceres del Distrito de Pichari La Convención Cusco, en la forma prevista del Informe N° 1081-2020-MDP/ODUR-MEC-J emitido por el Jefe de ODUR, para del Proyecto: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE ARTES Y CULTURA EN EL DISTRITO DE PICHARI LA CONVENCION CUSCO", conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. -ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos y la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural, adoptar todas las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, el presente acto resolutive a la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos, así como a las Unidades Estructuradas de la Municipalidad Distrital de Pichari, para los fines que estime conveniente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

.....
Dr. Máximo Orejón Cabezas
ALCALDE

GM
OFEP
ODUR
OPP
Pag. Web
Archivo

